



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 012-2026-MDCH-GM

Characato, 06 de febrero de 2026

VISTOS:

El Registro N.º 642, Carta N.º 010-2026-/CON&CON presentado el 23 de enero de 2026; el Informe Legal N.º 007-2026-JFMB de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa; el registro N.º 860; el Informe N.º 00074-2026-MDCH-GDUIP de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y el Informe N.º 0094-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 06 de febrero de 2026, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N.º 002-2025-MDCH la municipalidad suscribió contrato para la ejecución de la obra "Remodelación de Losa Deportiva; en el(la) Parque San Francisco Pueblo Joven San Francisco de Characato Distrito de Characato, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" - CUI N.º 2694765, con la contratista CON & CON Contratistas Generales E.I.R.L.; firmado el 18 de noviembre de 2025, por el monto original del contrato S/ 21,700.00 soles;

Que, mediante Carta N.º 010-2026-/CON&CON presentado el 23 de enero de 2026, el contratista comunicó la renuncia del supervisor originalmente propuesto, solicitando la sustitución del profesional, adjuntando la documentación técnica y acreditación de experiencia del nuevo profesional propuesto;

Que, conforme artículo 104 del RLGCP dispone que, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante durante la fase de ejecución contractual, de ser el caso. En el presente caso la propuesta del personal clave por parte del contratista, contenida en su oferta es parte del contrato;

Que, conforme al artículo 63 de la LGCP dispone que, los contratos pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa; y que las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

Que, conforme al artículo 189 del RLGCP regula el procedimiento para la sustitución de integrante del plantel técnico en obras, sea permanente o temporal, dispone que: *Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras 189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. 189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. 189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no*





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 012-2026 - MDCH - GM

imputable al contratista. 189.4. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades. 189.5. La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, mediante Informe Legal N.º 007-2026-JFMB de fecha 30 de enero de 2026, el Asesor Legal Externo señala, que concluye que la sustitución del personal clave es legalmente procedente, al tratarse de un hecho no imputable al contratista y haberse presentado dentro del plazo reglamentario, sin que corresponda la aplicación de penalidades;

Que, mediante Informe N.º 0074-2026-MDCH-GDUIP de fecha 05 de febrero de 2026 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública señala que es de la opinión favorable respecto al cambio del profesional clave, y recomienda la verificación del cumplimiento de la experiencia y requisitos del profesional propuesto; asimismo remitir el expediente a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución correspondiente, a fin de aprobar la modificación contractual exclusivamente en lo referido al cambio de supervisor de obra;

Que, mediante Informe N.º 0094-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 06 de febrero de 2026, la Encargada de la oficina de Logística y control Patrimonial señala, que el profesional propuesto como Supervisor de Obra cumple con los requisitos técnicos, experiencia y perfil profesional exigidos en los Términos de Referencia, conforme a la evaluación técnica efectuada. La sustitución solicitada se encuentra amparada en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, no afecta el equilibrio económico del contrato y responde a una causa no imputable al contratista. En consecuencia, resulta técnicamente procedente aprobar la modificación contractual, referida exclusivamente al cambio de Supervisor de Obra del Contrato N.º 002-2025-OAF-MDCH;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, al haber transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles sin pronunciamiento expreso de la entidad, la solicitud de sustitución del personal clave se tiene por aprobada por silencio administrativo positivo, de acuerdo con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; en tal sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo con la finalidad de formalizar la modificación contractual, garantizar la seguridad jurídica del contrato y dejar constancia administrativa del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, recomendándose, además, adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los artículos 39 y 248 del citado cuerpo normativo, a fin de prevenir eventuales responsabilidades administrativas para la entidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º. – DECLARAR PROCEDENTE el cambio de personal clave SUPERVISOR de obra, al Arq. Nestor J. Sánchez Flores por el Arq. Alfredo Daniel Martínez Zegarra en la ejecución de la Obra: **“REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA; EN EL(LA) PARQUE SAN FRANCISCO PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO DE CHARACATO DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA” - CUI N.º 2694765.**

Artículo 2º. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial notifique a contratista CON & CON Contratistas Generales E.I.R.L., para los fines pertinentes.





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

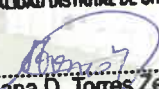
N.º 012- 2026 - MDCH - GM

Artículo 3º. - NOTIFICAR, la presente resolución la Oficina de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, para las acciones de su competencia.

Artículo 4º. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública adopte las medidas administrativas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los artículos 39 y 248 del citado cuerpo normativo, a fin de prevenir eventuales responsabilidades administrativas para la entidad.

Artículo 5º. - DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE CHARACATO

CPC. Susana D. Torres Zagarra
(e) GERENCIA MUNICIPAL

